

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**ENTRE****ORLANDO RAMÍREZ FLORES Y CONSULTORES ASOCIADOS
LIMITADA.****Y****EL SENADO**

En Valparaíso, a 6 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, la sociedad **ORLANDO RAMÍREZ FLORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 77.892.670-9, representada por don **IGNACIO PRIETO COX**, de nacionalidad chilena, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.542.673-9, ambos domiciliados para estos efectos en Abate Molina N° 315, comuna de Santiago, en adelante indistintamente el “Prestador de Servicios”; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, Abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente “La Corporación”, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 4 de julio de 2019, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para la contratación de los servicios de consultoría para la implementación del sistema de gestión de calidad de la Dirección de Administración del Senado, en base a la Norma ISO 9001:2015.



b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 4803-6-LE19.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas los siguientes proponentes: Akafa E.I.R.L., Isoconsulting Ltda., Sociedad de Asesorías a Empresas Avance Ltda., U Partner Ltda., y Orlando Ramírez Flores y Consultores Asociados Ltda.



d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 30 de julio de 2019, recomendó la adjudicación de la licitación a la sociedad Orlando Ramírez Flores y Consultores Asociados Ltda., en razón de haber alcanzado el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases.

e) Mediante Resolución N° C-95/2019, de fecha 30 de julio de 2019, del Prosecretario y Tesorero (S) del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación del servicio señalado.

SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de la sociedad **Orlando Ramírez Flores y Consultores Asociados Ltda**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-6-LE19,



forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a la sociedad **Orlando Ramírez Flores y Consultores Asociados Ltda.**, por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación íntegra de los servicios de consultoría para la implementación del sistema de gestión de calidad de la Dirección de Administración del Senado, en base a la Norma ISO 9001:2015. La prestación comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-6-LE19.

CUARTO: El valor total de los servicios alcanzará la suma de \$18.750.000.- (dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos), IVA incluido.

QUINTO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación a al Prestador de Servicios, en los términos establecidos en el numeral 13 de las mismas Bases, esto es, previa recepción sin observaciones de cada uno de los informes finales correspondientes a los 4 productos que se señalan a continuación:

- a) Levantamiento y validación de los Procesos y Subprocesos claves o esenciales de la Dirección de Administración del Senado. Subtotal: \$ 2.650.000.-
- b) Propuesta y ejecución de plan de trabajo para incorporar los requisitos de la Norma ISO 9001 y la documentación exigida en todos o parte de los procesos claves definidos. Subtotal: \$9.640.000.-
- c) Realización de talleres de Capacitación en la interpretación y aplicación de la norma ISO 9001:2015. Subtotal: \$ 2.100.000.-
- d) Confección y aplicación de los planes de auditoría internas, incluyendo la Auditoría/Asesoría de preparación para la certificación. Subtotal: \$ 4.360.000.-



En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas, Edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado. No se otorgarán anticipos.

SEXTO: El valor del contrato incluirá la prestación de todos los servicios, a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, y todos aquellos que sean necesarios para la íntegra y cabal prestación de los servicios, entendiéndose expresamente incluidos en el precio, los insumos, de cualquier naturaleza que sean, conforme a lo señalado en las bases técnicas y sus anexos.

SÉPTIMO: El Prestador de Servicios y el personal de su dependencia estarán sujetos a la supervigilancia de la Dirección de Administración del Senado, quién a través un Supervisor Técnico, efectuará periódicamente una evaluación del cumplimiento general del contrato.

OCTAVO: El Prestador de Servicios deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto N° 40, sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Prestador de Servicios.

Asimismo, el Prestador de Servicios deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.



La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

NOVENO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que, por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se causen a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Prestador de Servicios, quien estará obligado a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Prestador de Servicios deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO: El contrato a celebrarse será de plazo fijo y regirá desde el 23 de agosto de 2019 y el 22 de julio de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: la Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el Prestador de Servicios incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en el numeral 14 de las Bases Administrativas.



El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto global de la etapa en que se produzca la falta. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y, en general, la disposición del Prestador de Servicios para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en la entrega de los respectivos informes finales de cada producto se sancionará por la Corporación mediante la aplicación de una multa por cada día de atraso equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato.

Las multas serán deducidas de la liquidación siguiente a aquella en que se cursó la infracción. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.



Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado, o quien la reemplace, elaborará un informe proponiendo al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la amonestación o multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la medida y el monto de la multa, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación o multa, el Prestador de Servicios podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el Prestador de Servicios entrega en este acto una garantía, extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y vigencia hasta el 21 de septiembre de 2020, en conformidad con los términos expresados en el numeral 15.2 de las Bases Administrativas.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador de Servicios.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su solo juicio, sin derecho a reclamo alguno por parte del Prestador de Servicios, exista un incumplimiento de las obligaciones que el contrato o la ley impone, exista una infracción al contrato por parte del Prestador de Servicios, declarando las partes que corresponde a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios experimentados por el Senado.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el cláusula décima, el incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador de Servicios, señaladas en las bases, en sus anexos o en el contrato, así



como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al Prestador de Servicios por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décimo segunda de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula décimo primera. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula décimo primera de este contrato.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al Prestador de Servicios por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente contrato, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.



El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del Prestador de Servicios, sin perjuicio del pago de los trabajos útiles que haya realizado hasta la fecha de terminación del contrato, y que hayan sido recibidos conforme sin observaciones por la Directora de Administración del Senado, las que se valorizarán al precio del contrato.

En caso que el Prestador de Servicios, al término del contrato, mantenga insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Directora de Administración del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se avaluarán conforme al precio corriente del mercado.

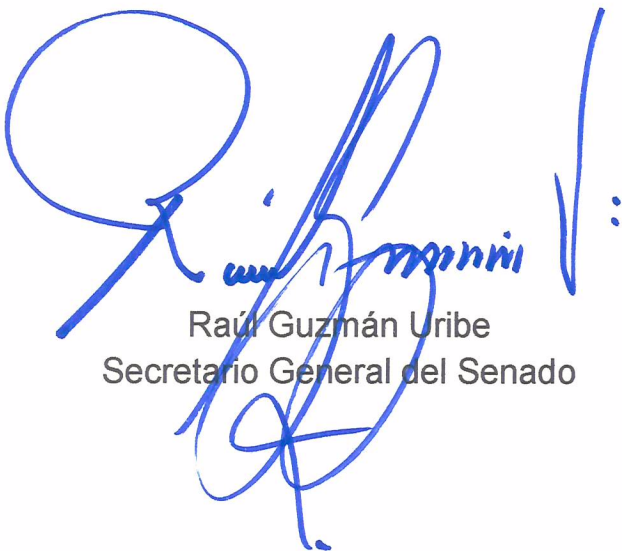
DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo del Prestador de Servicios, todos los gastos que irroque la celebración del presente contrato, y los que

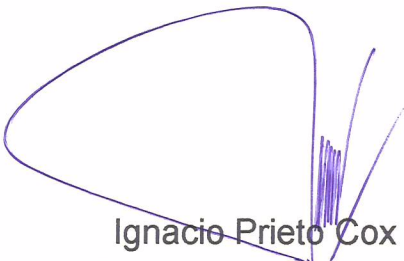


se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Prestador de Servicios por los referidos conceptos.

PERSONERÍAS: La personería de don **IGNACIO PRIETO COX**, para representar a la sociedad **“ORLANDO RAMÍREZ FLORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA”**, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 13 de junio de 2014, ante Notario Público Titular de la Cudragésima Séptima Notaría de Santiago, don Elías Jarufe Rojas. El nombramiento de don **Raúl Guzmán Uribe** como Secretario General del **Senado** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.




Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado


Ignacio Prieto Cox
Orlando Ramírez Flores y Consultores
Asociados Limitada



JNU/PML

Compareció, firmó y estampó su impresión digito pulgar derecho ante mí, don IGNACIO PRIETO COX, Cédula de Identidad N°7.542.673-9 en representación de ORLANDO RAMIREZ FLORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA, Rut.77.892.670 9 en calidad de prestador de servicios, quien acredita su identidad con la cédula de identidad original antes señalada.-
Santiago de Chile, a 09 de Agosto del 2019.-bbh.

